

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 515

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00052-00
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
 Demandante : Myrian Millán Lozano
 Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 129 a 135 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 108 de julio 10 de 2017, notificada personalmente el 12 de julio de esa misma anualidad (Fol. 128) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 115-125).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 108 de julio 10 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

136 de
fecha 25 AGO 2017 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 883

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00110-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
 Demandante: Alexis Perlaza Paz
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, frente al cual se considera necesario que la mandataria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adjunte las copias necesarias de las piezas procesales correspondientes al señor Alexis Perlaza Paz, para tramitar la demanda en este Despacho, y remitir las piezas procesales que correspondan al señor Carlos Eduardo Imbachi Tintinago al Juez competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Por anotación en el ESTADO
 ELECTRÓNICO No. 136 de
 fecha 25 AGO 2017 se
 notifica el auto que antecede, se fija a
 las 08:00 a.m.

Karol Briggitt Suarez Gomez
 Karol Briggitt Suarez Gomez
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 537

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00184-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : TORIBIO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA Y OTRO

Ref. Auto admite demanda.

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se, **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por TORIBIO PÉREZ, WILLIAM PÉREZ DAGUA, MIRSUN PÉREZ DAGUA, HOLMES PÉREZ DAGUA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DAGUA, JORGE ALIRIO DAGUA MUELAS Y WILLIAM JHOVANI GAVIRIA contra el HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA Empresa Social del Estado y ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y c) al Ministerio Público en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA Empresa Social del Estado y ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S., al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y dentro del cual deberá la demandada, dar respuesta a la demanda, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado electrónico de la presente providencia, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Benjamín Acosta Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.396, portador de la tarjeta profesional No.107.090 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los fines y términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	136 de
fecha	25 AGO 2017 se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.539

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00195-00
DEMANDANTE : MAURICIO DÍAZ CAMPO
DEMANDADA : NACIÓN –MINEDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, fue allegado en legal forma.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor MAURICIO DÍAZ CAMPO contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante, b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las demandadas, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y

términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA TOLEDO JIMENEZ abogada con la tarjeta profesional No. 208.789 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>136</u> de fecha <u>25 AGO 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Brigita Suárez Gómez Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 896

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00196-00
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GRACIELA IDROBO Y OTRA
DEMANDADO : EPS CAPRECOM -LIQUIDADA
ASUNTO : INADMITE DE DEMANDA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Las señoras Graciela Idrobo y Mary Janeth Hernandez Idrobo, a través de apoderado judicial presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra *“la NACIÓN CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECON EICE LIQUIDADA POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.”* por la presunta falla en el servicio que ocasionó la muerte de la señora Rosalía Idrobo Vivas, el día 23 de septiembre de 2015¹.

Revisado el expediente llama la atención al Despacho varios puntos los cuales se resumen de la siguiente manera:

1. Es necesario que el señor abogado aclare en los poderes aportados, cumpliendo las formalidades que debe tener éste, suscrito por las señoras demandantes, identificando claramente el motivo para el cual es otorgado y con precisión **las entidades que pretende demandar**. (Artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012.).

Así las cosas, se solicita se sirva dar claridad al Despacho en cuanto a las entidades demandadas como quiera que obran poderes para ejercer el presente medio de control

¹ Ver folio 51 -52 del expediente.

contra "CAPRECON" (sic) en liquidación, "Clínica Colombia de Santiago de Cali, y Clínica San Fernando de Santiago de Cali" y la demanda es presentada contra "la NACIÓN CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECON (Sic) EICE LIQUIDADA POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.". Por lo tanto, se hace necesario de claridad de las entidades a demandar y presente sus poderes y demanda teniendo en cuenta la aclaración solicitada.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda y conceder el término de diez (10) días para que se proceda a su corrección, según lo dispuesto por el artículo 170 y 169 Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, para que proceda a corregir la demanda en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de **rechazo** de la misma.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>136</u> de fecha <u>25 AGO 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaría</p>
--